JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (pagaré)
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	- GILBERTO ANTONIO FRANCO BEDOYA
Radicado	05001 40 03 028 **2023-01796** 00
Providencia	Libra mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** instaurada por entidad BANCO FINANDINA S.A, en contra del señor GILBERTO ANTONIO FRANCO BEDOYA**,** se ajusta a las exigencias legales (Art 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento de recaudo (Pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra del señor GILBERTO ANTONIO FRANCO BEDOYA, por las siguientes sumas de dinero:

- **SEIS MILLONES NOVENTA NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS** M/L ($6’099.156) como capital contenido en el pagaré N° 7500474269, más los intereses moratorios a partir del 17 de noviembre de 2023 (fecha de presentación de la demanda, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS** ($9’781.884) por conceptos de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del 43,03% efectiva anual, por el periodo comprendido desde el 6 de marzo de 2018 hasta el 27 de octubre del 2023.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el articulo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dra ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, identificado con la T.P 172.397 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

Sandra Milena Marin Gallego

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0d9600ef59e7cb0607e99fc93f51c688cc03aa46412a72a4d123241fa158f1**

Documento generado en 08/04/2024 07:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica